

COLTA
Próspero y Sostenible

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. GADMCC-AL-PS-LG-316-2025

DISPOCICIÓN DEL TRASLADO DEL FERIADO POR LA CANTONIZACIÓN DEL
CANTÓN COLTA, CORRESPONDIENTE AL DÍA DOMINGO 2 DE AGOSTO DE 2026,
AL DÍA LUNES 3 DE AGOSTO DE 2026

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al descanso y a las vacaciones anuales pagadas de las personas trabajadoras;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que, el artículo 65 del Código del Trabajo establece que son días de descanso obligatorio los sábados y domingos, y los que la ley declare feriados; y el artículo 69 del mismo cuerpo legal dispone que cuando un día de descanso obligatorio coincida con un domingo, el descanso se trasladará al siguiente día hábil;

Que, el literal c) del artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) establece que son días de descanso obligatorio los sábados y domingos, y los que la ley declare feriados; y el artículo 30 de la misma Ley dispone que cuando un día de descanso obligatorio coincida con un domingo, el descanso se trasladará al siguiente día hábil;

Que, el artículo 1 de la Ley de Feriados (Ley No. 0, Registro Oficial Suplemento 906 de 20 de diciembre de 2016) determina que son días de descanso obligatorio con remuneración, entre otros, los días de fiesta cívica de cada provincia y de cada cantón; y el artículo 2 de la referida Ley dispone que cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en dicha Ley, a nivel nacional o local, correspondan a un día sábado o domingo, el descanso se trasladará, respectivamente, al viernes o al lunes inmediato siguiente;

Que, el cantón Colta celebra sus 142 años de cantonización el día 2 de agosto de cada año, fecha que para el año 2026 corresponde a un día domingo, circunstancia que, en aplicación de la normativa citada, genera la obligación legal de trasladar el feriado al día hábil inmediato siguiente;

Que, mediante Informe Técnico de Procedibilidad No. UTH-GADMCC-2025-002-FO, de fecha 29 de julio de 2026, la Unidad de Talento Humano del GADMCC, con sustento en el marco legal expuesto, concluyó que el traslado del feriado por la cantonización del cantón Colta, del domingo 2 de agosto de 2026, debe realizarse al lunes 3 de agosto de 2026, el cual será considerado día de descanso obligatorio y no recuperable para todos los servidores y trabajadores de la institución, y recomendó que Procuraduría Síndica emita la Resolución Administrativa correspondiente, para su posterior notificación a todos los servidores y trabajadores municipales; y,

Que, es deber de esta administración garantizar la correcta aplicación del régimen de descanso obligatorio de sus servidores y trabajadores, así como la oportuna planificación institucional derivada del traslado del feriado en referencia.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el literal a) del artículo 60 del COOTAD y demás normativa conexa,



RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DISPONER el traslado del feriado por la cantonización del cantón Colta, correspondiente al día domingo 2 de agosto de 2026, al día lunes 3 de agosto de 2026, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código del Trabajo, el artículo 30 de la LOSEP y el artículo 2 de la Ley de Feriados.

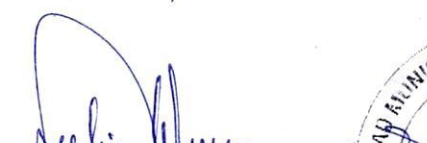
ARTÍCULO 2.- DECLARAR el lunes 3 de agosto de 2026 como día de descanso obligatorio y no recuperable para todos los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, sin que ello implique la pérdida del beneficio del feriado ni afecte su derecho a la remuneración correspondiente.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Unidad de Talento Humano notificar de manera oportuna el contenido de la presente Resolución a todas las Direcciones, Coordinaciones, Jefaturas y Unidades del GADMCC, así como a la totalidad de los servidores y trabajadores institucionales, a fin de garantizar la correcta planificación de sus actividades.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Unidad de Comunicación Social difundir a la ciudadanía, con la debida anticipación y a través de los canales institucionales, redes sociales oficiales y demás medios disponibles, el aviso sobre la suspensión de la atención al público en las ventanillas de las diferentes dependencias del GADMCC el día lunes 3 de agosto de 2026, en razón del traslado del feriado dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación y notificación a las dependencias institucionales señaladas.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a los 30 días del mes de julio del año 2026.


Julio Manuel Guamanga Arjé
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN COLTA




Jorge Lenin Gaviláñez Obregón
PROCURADOR SÍNDICO GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN COLTA



INFORME TECNICO DE PROCEDIBILIDAD No. UTH-GADMCC-2025-002-FO

PARA: Ab. Lenin Gavilanez Obregón
PROCURADOR SINDICO GADMCC.
DE: Ab. Cristhian Vinicio Rivera Romero
ESPECIALISTA DE TALENTO HUMANO GADMCC.
ASUNTO: TRASLADO DEL FERIADO POR LA CANTONIZACIÓN DEL
CANTÓN COLTA, CORRESPONDIENTE AL DÍA DOMINGO 2 DE
AGOSTO DE 2026, AL LUNES 3 DE AGOSTO DE 2026.
FECHA: Colta, a los 29 días de julio de 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

29 JUL 2025

RECIBIDO
HORA: 16H31 FIRMA: 
PROCURADOR SINDICO

I. ANTECEDENTES

1. El cantón Colta celebra sus 142 años de cantonización el día 02 de agosto cada año, fecha que para el presente año 2026, corresponde al día domingo próximo.
2. La normativa legal vigente en la República del Ecuador establece disposiciones específicas para el traslado de feriados que coinciden con días de descanso semanal.

II. MARCO LEGAL APLICABLE

1. **Constitución de la República del Ecuador:**
 - o Artículo 326, numeral 13: "Se garantizará el derecho al descanso y a las vacaciones anuales pagadas."
2. **Código del Trabajo:**
 - o Artículo 65: "Son días de descanso obligatorio los sábados y domingos, y los que la ley declare feriados."
 - o Artículo 69: "Cuando un día de descanso obligatorio coincida con un día domingo, el descanso se trasladará al siguiente día hábil."
3. **Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP):**
 - o Artículo 29, literal c): "Son días de descanso obligatorio los sábados y domingos, y los que la ley declare feriados."
 - o Artículo 30: "Cuando un día de descanso obligatorio coincida con un día domingo, el descanso se trasladará al siguiente día hábil."
4. **Ley de Feriados (Ley No. 0, Registro Oficial Suplemento 906 de 20 de diciembre de 2016):**
 - o Artículo 1: "Son días de descanso obligatorio con remuneración los siguientes: [...] Los días de fiesta cívica de cada provincia y de cada cantón."
 - o Artículo 2: "Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, a nivel nacional o local, correspondan a un día sábado o domingo, el descanso se trasladará, respectivamente, al viernes o al lunes inmediato siguiente."

III. ANÁLISIS JURÍDICO

De conformidad con el marco legal expuesto, es claro que la legislación ecuatoriana ha previsto la situación en la que un día feriado de descanso obligatorio coincide con un día domingo. Tanto el Código del Trabajo, aplicable a los trabajadores sujetos a este régimen, como la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), aplicable a los servidores públicos, y de manera específica la Ley de Feriados, establecen de forma unánime que, en estos casos, el día de descanso se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

En el presente caso, el día de cantonización del cantón Colta, 2 de agosto de 2026, cae en día domingo. Por lo tanto, en estricta aplicación de la normativa vigente, el feriado correspondiente a esta fecha debe ser trasladado al lunes 3 de agosto de 2026. Este traslado garantiza el derecho al descanso de los servidores y trabajadores municipales, sin que ello implique la pérdida del beneficio del feriado.

Es importante destacar que este traslado es de carácter obligatorio y no recuperable, conforme lo establece la Ley de Feriados, buscando además fomentar el turismo interno y la dinamización económica a través de fines de semana largos.

IV. CONCLUSIONES

1. El día 2 de agosto de 2026, fecha de cantonización del cantón Colta, al coincidir con un día domingo, genera la obligación legal de trasladar el feriado.
2. El traslado del feriado por la cantonización de Colta se realizará al lunes 3 de agosto de 2026.
3. El lunes 3 de agosto de 2026 será considerado un día de descanso obligatorio y no recuperable para todos los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta.

V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, es necesario que Procuraduría Síndica emita la respectiva Resolución Administrativa, en la que se disponga la aplicación del traslado del feriado por la cantonización del cantón Colta, del domingo 2 de agosto de 2026 al lunes 3 de agosto de 2026.

Para posteriormente notificar de manera oportuna a todos los servidores y trabajadores municipales sobre esta disposición, a fin de garantizar la correcta planificación de sus actividades.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Ab. Cristhian Vinicio Rivera Romero
ESPECIALISTA DE TALENTO HUMANO DEL GADMCC

